

Tercero.—Los Jueces municipales y los Secretarios de los Juzgados Municipales que como consecuencia de la clasificación establecida en el apartado primero de esta Orden quedan transformados en Comarcales podrán ser destinados a las plazas que resulten desiertas en los concursos, siguiendo en los traslados un orden de prelación, que estará determinado por el menor número de habitantes de la población en que presten sus servicios.

Los Secretarios de Juzgados Municipales que figuran incluidos en la segunda categoría adicional del último escalafón conservarán sus actuales derechos económicos y podrán tomar parte en los concursos de traslado para proveer vacantes de Juzgados Comarcales de poblaciones comprendidas entre los 20.000 y 30.000 habitantes, en los que tendrán preferencia sobre los demás aspirantes.

Los antiguos Secretarios suplentes a extinguir que figuran en el escalafón de la expresada segunda categoría adicional de Juzgados Municipales tendrán derecho preferente en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales de poblaciones comprendidas entre 20.000 y 30.000 habitantes.

Los Secretarios, Oficiales y Agentes de los Juzgados de Paz no comprendidos en el apartado segundo de esta Orden podrán ser destinados a las plazas que resulten desiertas en los concursos, siguiendo el mismo orden de prelación establecido en el párrafo primero de este mismo apartado.

El personal interino destinado en los Juzgados de Paz de población inferior a 7.000 habitantes cesará en sus respectivos cargos en el plazo de quince días, dándose cuenta a este Departamento de la fecha de su cese.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se modifica el número octavo de la Orden de 15 de junio de 1962, sobre establecimiento de Institutos Técnicos y Laboratorios en las Escuelas Técnicas Superiores.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 15 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) se dictaron normas en relación con el establecimiento de Institutos Técnicos y Laboratorios especiales en las Escuelas Técnicas Superiores, cuya creación fué prevista por el artículo quinto de la Ley de 20 de julio de 1957, determinándose en su número octavo la composición de los Patronatos a los que se confía su gobierno y dirección.

La experiencia aconseja que se modifique la estructura de los mismos a fin de alcanzar la más amplia colaboración de los diversos sectores interesados en las funciones que se le encomiendan y facilitar sus posibilidades de todo orden, dotándolas, al mismo tiempo, de una mayor autonomía y consiguiente aptitud en su funcionamiento.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñan-

za Técnica, ha resuelto que el citado número octavo de la referida Orden quede redactado como sigue:

«8.º Los Patronatos estarán constituidos por un Presidente, nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia, y un Vicepresidente, que será el Director de la Escuela respectiva, así como por el número de Vocales que se estime necesario, designados por el Presidente entre Catedráticos y Profesores titulados de Grado Superior de la propia Escuela o de otros Centros docentes, técnicos del mismo grado de servicios y Empresas de fabricación o de explotación y representaciones de los diversos sectores industriales o Centros de investigación que tengan interés en las funciones atribuidas al Instituto o Laboratorio y colaboren en alguna forma a su desarrollo y sostenimiento.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1458/1967, de 15 de junio, por el que se prorroga hasta el día 2 de octubre próximo la suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de ciertos productos siderúrgicos que fué dispuesta por Decreto 2581/1964.

El Decreto dos mil quinientos ochenta y uno, de dieciocho de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro, modificado por el novecientos veinte, de ocho de abril del siguiente año, dispuso la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de hierro y acero en bloques pudelados, lingotes o masas y de «blooms» y «slabs» de más de ciento veinte milímetros de espesor. Para los «slabs», sin solución de continuidad, ha sido prorrogada dicha suspensión, hasta el día dos de julio, por sucesivos Decretos, siendo el último el seiscientos once, de dieciséis de marzo del presente año.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos de los «slabs», es aconsejable prorrogarla por tres meses, haciendo uso de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día dos de octubre próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de «slabs» de más de mil kilogramos, con espesor superior a ciento veinte milímetros, clasificados en la partida setenta y tres punto cero siete B cuatro a, suspensión que fué dispuesta por Decreto dos mil quinientos ochenta y uno, de dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ